

ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue



13 MAY 2020

Resolución Directoral

El Agustino, 13 de Mayo de 2020

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

VISTO: La Nota Informativa N° 107-2020-HNHU-ST-UP, de fecha 08 de mayo de 2020, emitida por el Secretario Técnico del Hospital Nacional Hipólito Unanue; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2020-HNHU-DG, de fecha 27 de abril de 2020, se resolvió, entre otros puntos, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 236-2019-DA-HNHU, de fecha 16 de octubre de 2019, de la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG, de fecha 30 de octubre de 2019 y de la Resolución Administrativa N° 59-2020-UP-HNHU, de fecha 15 de enero de 2020; debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles María Elena Velarde Ticona y Marcelino Héctor Aucasi Rojas, al momento previo de la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU, del 17 de septiembre de 2019;

Que, la Resolución Directoral N° 087-2020-HNHU-DG, de fecha 27 de abril de 2020, tal como lo indicó en su Visto, se dictó en el marco de lo resuelto por la Resolución N° 000880-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, que dispuso expresamente declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU, del 16 de octubre de 2019, de la Resolución Directoral N° 236-2019-DA-HNHU, de fecha 16 de octubre de 2019, de la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG, de fecha 30 de octubre de 2019 y de la Resolución Administrativa N° 59-2020-UP-HNHU, de fecha 15 de enero de 2020; emitidas por la Dirección Adjunta, la Dirección General y la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a la Nota Informativa del Visto, la Resolución Directoral N° 087-2020-HNHU-DG, de fecha 27 de abril de 2020, consignó por error solo tres actos administrativos de los cuatro que dispuso anular la Resolución N° 000880-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, omitiendo consignar la nulidad del acto administrativo contenido en la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU, del 16 de octubre de 2019, lo cual constituye un error material que debe rectificarse, para darle sentido a al espíritu de lo resuelto por la máxima autoridad del servicio civil-SERVIR;

Que, ante el error material advertido en la Resolución Directoral N° 087-2020-HNHU-DG y teniendo en cuenta la potestad correctiva que ostenta la Administración Pública, que resulta legalmente viable proceder a rectificar el error material contenido de la citada Resolución Administrativa, dándole su verdadero sentido y redacción, dejando inalterable en lo demás del contenido de la referida resolución;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desaprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...);¹

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, además, cabe precisar que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la normativa citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos



¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo. Lima, Gaceta Jurídica, 2015.

existentes en los actos administrativos o de administración que emitan; siendo necesario precisar que producida la rectificación del error material el acto se mantiene o subsiste;

Que, en el presente caso, en virtud a lo argumentado por la Secretaría Técnica y de la revisión del texto de la Resolución Administrativa N° 087-202020-HNHU-DG, puede verificarse que la misma adolece de errores materiales, los cuales deben ser materia de corrección;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil ya Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el Visto de la Resolución Directoral N° 087-202020-HNHU-DG, en los siguientes términos:

DICE:

“VISTO:

La Resolución N° 000880-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, debidamente notificada al Hospital Nacional Hipólito Unánue, emitida por el Tribunal del Servicio Civil en el expediente N° 1480-2020-SERVIR/TSC, que declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 236-2019-DA-HNHU, de fecha 16 de octubre de 2019, de la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG, de fecha 30 de octubre de 2019 y de la Resolución Administrativa N° 59-2020-UP-HNHU, de fecha 15 de enero de 2010, emitida en el Expediente N° 19-016508-001; y,”

DEBE DECIR:

“VISTO:

La Resolución N° 000880-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, debidamente notificada al Hospital Nacional Hipólito Unánue, emitida por el Tribunal del Servicio Civil en el expediente N° 1480-2020-SERVIR/TSC, que declara la nulidad del acto administrativo contenido en la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU, del 17 de septiembre de 2019, de la Resolución Directoral N° 236-2019-DA-HNHU, de fecha 16 de octubre de 2019, de la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG, de fecha 30 de octubre de 2019 y de la Resolución Administrativa N° 59-2020-UP-HNHU, de fecha 15 de enero de 2020, emitida en el Expediente N° 19-016508-001; y,”

Artículo 2.- Rectificar el error material contenido en el quinto párrafo de los considerados de la Resolución Directoral N° 087-202020-HNHU-DG, en los siguientes términos:

DICE:

“Que, mediante Notificación, recepcionada con fecha 02 de abril de 2020, la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil remite al Hospital Nacional Hipólito Unanue la Resolución N° 000880-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, recaída en el Expediente N° 1480-2020-SERVIR/TSC, por la cual se declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 236-2019-DA-HNHU, de fecha 16 de octubre de 2019, de la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG, de fecha 30 de octubre de 2019 y de la Resolución Administrativa N° 59-2020-UP-HNHU, de fecha 15 de enero de 2010, emitida en el Expediente N° 19-016508-001, por haberse vulnerado el debido procedimiento; retrotrayendo el procedimiento al momento previo a la emisión de la notificación N° 002-2019-DA-HNHU, del 17 de septiembre de 2019, y que el Hospital Nacional Hipólito Unanue subsane los vicios advertidos, teniendo en consideración al momento de resolver los criterios señalados en la Resolución del Tribunal del Servicio Civil”;

DEBE DECIR:

“Que, mediante Notificación, recepcionada con fecha 02 de abril de 2020, la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil remite al Hospital Nacional Hipólito Unanue la Resolución N° 000880-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, recaída en el Expediente N° 1480-2020-SERVIR/TSC, por la cual se declara la nulidad del acto administrativo contenido en la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU, del 17 de septiembre de 2019, de la Resolución Directoral N° 236-2019-DA-HNHU, de fecha 16 de octubre de 2019, de la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG, de fecha 30 de octubre de 2019 y de la Resolución Administrativa N° 59-2020-UP-HNHU, de fecha 15 de enero de 2020, emitida en el Expediente N° 19-016508-001, por haberse vulnerado el debido procedimiento; retrotrayendo el procedimiento al momento previo a la emisión de la notificación N° 002-2019-DA-HNHU, del 17 de setiembre de 2019, y que el





Resolución Directoral

El Agustino, de de 2020

Hospital Nacional Hipólito Unanue subsane los vicios advertidos, teniendo en consideración al momento de resolver los criterios señalados en la Resolución del Tribunal del Servicio Civil";

Artículo 3.- Rectificar el error material contenido en artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 087-202020-HNHU-DG, en los siguientes términos:

DICE:

"1.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 236-2019-DA-HNHU, de fecha 16 de octubre de 2019, de la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG, de fecha 30 de octubre de 2019 y de la Resolución Administrativa N° 59-2020-UP-HNHU, de fecha 15 de enero de 2010; debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles María Elenna Velarde Ticona y Marcelino Héctor Auccasi Rojas, al momento previo a la emisión de la notificación N° 002-2019-DA-HNHU, del 17 de septiembre de 2019."

DEBE DECIR:

"1.- Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU, del 17 de septiembre de 2019, de la Resolución la Resolución Directoral N° 236-2019-DA-HNHU, de fecha 16 de octubre de 2019, de la Resolución Directoral N° 266-2019-HNHU-DG, de fecha 30 de octubre de 2019 y de la Resolución Administrativa N° 59-2020-UP-HNHU, de fecha 15 de enero de 2010; debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles María Elena Velarde Ticona y Marcelino Héctor Auccasi Rojas, al momento previo a la emisión de la notificación N° 002-2019-DA-HNHU, del 17 de septiembre de 2019."

Artículo 4.- Declarar que los demás extremos de la Resolución Directoral N° 087-2020-HNHU-DG, se mantienen vigentes e inalterables.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.



Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

ABOG. Braulio Raúl Rasz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

13 MAY 2020

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General
- () Dirección Adjunta
- () Dirección Administración
- () Unidad de Personal
- () Departamento de Enfermería
- () Oficina de Comunicaciones
- () Servidor Civil
- () Registro de Legajo y Escalafón
- () Remuneraciones
- () Archivo

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"